

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.

TÉLEFONO 13587.—APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

## PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 11 mod., primerc. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

## TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000  
00000 A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de la Gobernación

(Continuación)

Artículo 55. Todo funcionario o Corporación, cualquiera que sea su autoridad o función, prestará inmediatamente, dentro de los límites de su competencia, el auxilio que la Autoridad civil o militar le pidan para sofocar la rebelión o sedición y restablecer el orden.

El funcionario o Corporación que no prestase inmediatamente auxilio a la Autoridad superior, militar o civil, será en el acto suspendido de empleo, cargo o función y sueldo anejos, si lo tuviese, y reemplazado interinamente hasta la resolución del Gobierno, a quien se dará cuenta al efecto, todo ello sin perjuicio de las penas y sanciones en que incurra, por consecuencia del procedimiento que se instruirá para depurar las responsabilidades consiguientes.

Artículo 56. Las Autoridades civiles continuarán actuando en todos los negocios de su respectiva competencia que no se refieran al orden público, limitándose, en cuanto a éste, a las facultades que la militar les delegare y deje expeditas. En uno y otro caso, las Autoridades primeramente mencionadas darán directamente a la segunda los partes y noticias que ésta les reclame, y cuantos informes atinentes al orden público lleguen a su conocimiento.

Artículo 57. La Autoridad militar, a la vez que adopte las medidas enumeradas en los artículos precedentes y que restablezca el orden, dispondrá que inmediatamente se instruyan las causas que procedan y se formen los Consejos de Guerra llamados a fallar las que a la jurisdicción militar correspondan.

Artículo 58. La Autoridad militar en el estado de Guerra podrá adoptar las mismas medidas que la civil en los dos capítulos anteriores; las demás que esta Ley autoriza y cuantas sean necesarias para el restablecimiento del orden. Cuidará muy especialmente de que los Jefes o Comandantes de las fuerzas que conduzcan presos, a disposición de su autoridad o de la civil o judicial, lo efectúen hasta el punto de su destino, con toda seguridad, y cuando no llegasen a aquél mandará que se formen las causas oportunas para averiguar y castigar las faltas y delitos que en este servicio se comie-

tan, cualquiera que sea la clase del Jefe que lo desempeñe.

Artículo 59. Para declarar levantado el estado de guerra, luego que haya terminado la rebelión o la sedición, se celebrará previamente un Consejo por las Autoridades que menciona el artículo 48 de esta Ley, y si hubiese unanimidad de votos, se llevará a cabo el acuerdo, dándose inmediatamente cuenta al Gobierno.

Si el acuerdo no fuere por unanimidad, sino por mayoría de votos, no se llevará a cabo mientras el Gobierno, a quien se dará asimismo cuenta con urgencia, no resuelva lo que corresponda.

Artículo 60. Sólo al Gobierno corresponde levantar el estado de guerra, cuando haya hecho la declaración del mismo en los casos que determina el artículo 52. De igual manera podrá el Gobierno acordar la cesación del estado de guerra que estuviese declarado en cualquier parte del territorio nacional, haciéndose cargo en él de cuanto sea concerniente al orden público por medio de la Autoridad que designe, sin perjuicio para las Autoridades gubernativas ordinarias de seguir desempeñando las funciones para que fueren requeridas por la primera. Declarado el estado de guerra en cualquier parte del territorio nacional, el Gobierno dará cuenta a las Cortes o a su Diputación permanente, con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de la Constitución. La duración del estado de guerra y su prórroga se registrarán igualmente por lo dispuesto en dicho artículo.

Artículo 61. Las Autoridades civiles y militares no podrán en ningún caso establecer ni imponer otras penalidades que las prescritas anteriormente por las leyes, debiendo además las del orden militar oír al Auditor al dictar sus bandos, en los cuales podrá acordarse que, después de veinticuatro horas de publicados, se apliquen las penas del Código de Justicia militar.

## TITULO III

### Del procedimiento

Artículo 62. Los delitos contra el orden público serán sancionados por los Jueces y Tribunales con arreglo a las leyes comunes y a las prevenciones siguientes:

1.ª Los sumarios y causas se considerarán siempre de carácter

urgente, aplicándose en todo caso los procedimientos del título III, libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal.

2.ª Los delitos contra el orden público no se considerarán conexos con los demás delitos que se cometieren con igual ocasión, y podrá acordarse la formación de pieza separada para cada responsable.

3.ª En cuantos procedimientos se incoaren por delitos contra el orden público interviendrá, desde su iniciación, el Ministerio fiscal.

4.ª Los detenidos o presos por virtud del procedimiento de este título, no deberán confundirse con los presos o detenidos por delitos comunes.

Artículo 63. Declarado el estado de prevención o decretada la suspensión de garantías, se constituirán en Tribunal de urgencia las Audiencias provinciales de Sala única y una o varias Secciones de las Audiencias, integradas por varias Salas.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la declaración del estado de prevención o a la suspensión de garantías, la Sala o Junta de gobierno de cada Audiencia fijará, en su caso, la Sección o Secciones que hayan de funcionar con el expresado carácter, y determinará cuanto corresponda sobre la función normal de las mismas, encomendando el despacho de los asuntos de trámite ordinario a las otras Salas cuando lo aconsejen las necesidades del servicio.

Artículo 64. Los Tribunales de urgencia así constituidos serán los únicos competentes para conocer de los delitos contra el orden público y señaladamente de los comprendidos en los capítulos I, II y III, libro II del Código penal, en la Ley de 10 de julio de 1894 y en la Ley de 9 de enero de 1932. También conocerán de cuantos delitos guarden conexión con cualquiera de los enumerados anteriormente.

Aunque cesare el estado de prevención o se restablecieren las garantías constitucionales, seguirán conociendo, por el procedimiento establecido en el presente Título, de todas las causas incoadas.

Artículo 65. Los Tribunales de urgencia funcionarán diariamente y se hallarán constituidos cuantas horas necesiten para ver y fallar los procesos cuya competencia les corresponda según la presente Ley.

Para las actuaciones de este procedimiento serán hábiles todos los días y horas.

Artículo 66. Los Colegios de Abogados designarán anualmente los Letrados de su seno que hayan de actuar ante estos Tribunales, estableciendo un turno especial de oficio para la defensa de los inculcados que lo requieran.

No será necesaria la representación por medio de Procurador en estos Tribunales.

Artículo 67. En los Juzgados de instrucción de capital de provincia quedará especialmente adscrito a ellos, mientras persistan los estados excepcionales de esta Ley, un funcionario fiscal en constante e inmediata intervención de los sumarios que de oficio, por querrela del Ministerio público o denuncia de Autoridades y particulares se promoviesen a consecuencia de los hechos delictivos contra el orden público. Cuando estuviere establecido Juzgado de guardia, dicho funcionario fiscal concurrirá permanentemente a él a los efectos del procedimiento sumariísimo. El Fiscal de la Audiencia provincial podrá ordenar que cualquiera de los funcionarios a sus órdenes se traslade y constituya en comisión de servicio cerca de cualquier otro Juzgado de instrucción de la provincia donde se experimente la necesidad de su presencia por apremios de la presente Ley ante exigencias represivas de las infracciones criminales contra el orden público.

En este caso, el auxiliar fiscal destacado actuará conforme a las disposiciones que se establecen en el presente Título.

Artículo 68. Todos los Jueces de instrucción comunicarán al Fiscal de la Audiencia, por el medio más rápido, la incoación de diligencias por hechos comprendidos en esta Ley.

Artículo 69. Los Jueces instructores tendrán en cuenta, para la formación de los sumarios, lo dispuesto en los artículos 788, 789 y 790 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 70. No será necesario comprender en un mismo proceso los delitos conexos, cuando existan elementos para juzgarlos con independencia. En este caso se procederá en la forma que determina el artículo 792 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 71. a) Cuando los Jueces de instrucción, mediante ininterrumpida, rápida y preferente acti-



vidad procesal, estimen que el hecho punible se encuentra suficientemente esclarecido en sus circunstancias y participación de los presuntos responsables y concurren los requisitos prevenidos en el artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento, dictarán, desde luego, auto de procesamiento y prisión incondicional de los inculcados. Contra los autos de procesamiento y prisión no se darán los recursos de reforma y subsidiaria apelación. Se les recibirá, sin demora, indagatoria; y hechas las prevenciones que se especifican al final del párrafo g) de este artículo se declarará concluso el sumario, con inmediata remisión del mismo y de las piezas de convicción a la Audiencia respectiva, en cuya Secretaría se registrará, y acto seguido se entregará a la Sala de urgencia. Esta acordará el mismo día su pase al Ministerio fiscal por el término perentorio de setenta y dos horas, a fin de que formule la calificación provisional o solicite la práctica de nuevas diligencias. Dicho escrito habrá de estar redactado en la forma que previene el artículo 650 de la ley de Enjuiciamiento criminal y contener los demás requisitos complementarios del Título I, Libro III del mencionado Cuerpo legal.

b) Devueltos los autos por el Fiscal dentro del plazo indicado, con el escrito de calificación acusatoria y lista de Peritos y testigos, se pondrán de manifiesto por otros tres días improrrogables a los procesados, a fin de que produzcan el escrito de calificación provisional y pruebas de que intenten valerse en la forma que preceptúan las disposiciones citadas.

c) El Tribunal examinará, dentro de otros tres días, asimismo improrrogables, los antecedentes aportados por la acusación y las defensas; admitirá las pruebas que estime pertinentes, contra cuya declaración no se admitirá recurso alguno; señalará día para la vista, que se celebrará dentro de los ocho días siguientes, y ordenará se libren los despachos necesarios, por el medio más rápido posible, para la citación de Peritos y testigos que hayan de comparecer en el acto de la vista.

d) Hasta el momento de la vista podrán incorporarse a los antecedentes sumariales cuantos informes, certificaciones y demás documentos oficiales que hubiesen sido solicitados por las partes, requeridos por el instructor, enviados espontáneamente por las Autoridades y demás funcionarios o acordados por la Sala.

e) Quedarán adscritos a cada Juzgado de instrucción y Salas de urgencia, donde fuere posible, funcionarios del Cuerpo de Vigilancia para cumplir, bajo las órdenes del Juez o Tribunal, los servicios policiales y de investigación que éstos les encomienden y recoger los datos identificativos de los inculcados, formando para cada uno de éstos tres fichas dactiloscópicas, una de las cuales se unirá a los autos, remitiéndose las otras dos a la Sección de Identificación de las Direcciones generales de Prisiones y Seguridad. En las causas procedentes de Juzgados en que no fuere posible agregar funcionario alguno al Cuerpo de Vigilancia, los servicios aludidos se practicarán por los demás individuos que enumera el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

f) Cuando el Fiscal, al evacuar el traslado de las diligencias sumariales a que se refiere el segundo inciso del párrafo a) de este artículo, estimare necesario ampliarlas para

practicar alguna esencial, se devolverán al Juez instructor, a fin de que las lleve a cabo en el plazo más breve, limitándose estrictamente a la ejecución de las que fueren pedidas; y, sin más trámites, devolverá los autos para la reanudación del curso del procedimiento ante el Tribunal de urgencia en el punto en que hubiere sido suspendido. No se solicitará ampliación de diligencias cuando éstas puedan ser practicadas en el acto del juicio oral.

(Continuará)

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud de concurso anunciado por orden de este Ministerio, de 31 de mayo último, han sido nombrados Interventores de Fondos de los Ayuntamientos que se mencionan los señores que a continuación se expresan: Madrid, 10 de agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

##### Relación que se cita

Alicante: Jijona, don Antonio Martí Funes.

Huelva: Ayuntamiento, don Gabriel Garrote Rochette.

Valencia: Rarcagente, don Simeón Ferriols Cuenca.

Madrid: Chinchón, don Manuel Costa Ojeda.

Málaga: Cortes de la Frontera, don Juan Antonio Sánchez de Castro.

Málaga: Antequera, don Antonio Martín Lomeña.

Avila: Ayuntamiento, don Santos Enrech Sasot.

Córdoba: Montoro, don Francisco Rubia Gómez.

No habiéndose posesionado de la Intervención del Ayuntamiento de Bujalance el anteriormente nombrado, la citada Corporación ha resuelto de nuevo el concurso de 9 de agosto de 1932, con arreglo a las bases de su convocatoria, nombrando Interventor de sus fondos a don Florentino Vaquero Francisco.

Madrid, 10 de agosto de 1933.—El Director general J. G. Labella.

No habiéndose posesionado de la Intervención del Ayuntamiento de Onda (Castellón) el anteriormente nombrado, la citada Corporación ha resuelto de nuevo el concurso de 13 de enero último, con arreglo a las bases de su convocatoria, nombrando Interventor de sus fondos a don Juan Bautista Fandos.

Madrid, 10 de agosto de 1933.—El Director general J. G. Labella. (Núm. 368) («Gaceta» del 11)

#### Diputación Provincial de Madrid

##### Sección Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por la Comisión gestora el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de reparación del firme de la carretera de Chinchón a Valdelaguna, se hace público por medio del presente anuncio, que, durante los cinco días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

Madrid, 12 de agosto de 1933.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

(O.—740)

## CANALES DEL LOZOYA

### ANUNCIO

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación número mil ochocientos ocho del libro S. a., expedida por la Dirección del Canal de Isabel II a favor de don Francisco Couder y Moratilla, importante 64 hectólitros de agua, equivalentes a dos reales fontaneros, a pesar de los anuncios publicados en la «Gaceta» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, fechas de veinte de abril y veintisiete de junio de corriente año, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, ocho de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Delegado, José Madinaveitia.

(A.—2.096)

#### Delegación del Gobierno de la República

De acuerdo con el Consejo de Administración, esta Delegación ha dispuesto anunciar concurso para la ejecución del primer grupo de obras «Galerías y Alcantarilla», del proyecto reformado de la unión del cuarto depósito con los existentes, aprobado por O. M. de 29 de julio de 1933.

El presupuesto de contrata de la obra que comprende el concurso asciende a 5.949.058,56 pesetas.

Los proyectos, pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección Técnica de los Canales del Lozoya, todos los días laborables, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de Canales, en las horas de diez a trece, durante el plazo de treinta (30) días naturales, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», entendiéndose prorrogado si el último día fuera festivo, hasta el inmediato laborable.

Dichas proposiciones habrán de presentarse ajustadas al modelo que abajo se inserta, en pliego cerrado, acompañadas del resguardo a la vista que acredite haber constituido en la Caja de Canales, o en la General de Depósitos, el depósito provisional del uno por ciento (1 por 100) del presupuesto total de contrata arriba mencionado, en metálico, en títulos de la Deuda del Estado o de las autorizadas para este efecto, al tipo fijado por las disposiciones vigentes.

Las proposiciones deberán ser suscritas precisamente por los contratistas o por sus representantes autorizados.

Con las proposiciones deberán presentarse los documentos siguientes:

1.º Poder suficiente del firmante de la proposición para acudir al concurso, cuando concorra en nombre de alguna Sociedad o de persona distinta.

2.º Certificación, en su caso, sobre las incompatibilidades a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928, en el caso de que la proposición fuese hecha por Empresas, Compañías o Sociedades.

3.º Declaración de los datos especificados en el artículo 1.º, apartado a), del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929, y demás disposiciones referentes al Código de Trabajo, a la ley de 21 de noviembre de 1931 y a las que regulan en general las relaciones entre patronos y obreros.

4.º Demostración del pago de las cuotas del retiro obrero obligatorio del personal que el proponente tiene a su servicio.

El concurso se celebrará el día siguiente al en que termine el plazo antes citado o el inmediato laborable, de ser aquél festivo, a las doce horas, en el Salón de Juntas de este Canal, calle de la Luna, número 11.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose a levantar acta notarial de su resultado, que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria, a la resolución del Ministerio de Obras Públicas, el cual se reserva la facultad de adjudicar la adjudicación de las obras al autor de la proposición que estime más conveniente, aceptándola lisa y llanamente o con prescripciones, o desecharlas todas si por cualquier circunstancia no considerase ninguna aceptable.

Madrid, 10 de agosto de 1933.—El Delegado del Gobierno, J. Madinaveitia.

#### Modelo de proposición

(Papel timbrado de cuatro pesetas cincuenta céntimos (4,50).

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la República en los Canales del Lozoya:

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio de los Canales del Lozoya, inserto en la «Gaceta de Madrid» fecha ..., abriendo concurso de proposiciones para la ejecución de las obras de «Galerías y Alcantarilla», correspondientes al primer grupo de éstas, del proyecto reformado de unión del cuarto depósito con los existentes, enterado asimismo del proyecto y de las condiciones del concurso, conforme con aquél y con éstas, se comprometo (en su nombre, o en la representación de quien sea, acreditada en forma legal con los documentos que se acompañan) a ejecutar las expresadas obras, con sujeción al mencionado proyecto, por el presupuesto de contrata (en letra) ... pesetas, y a terminarlas en el plazo de ... (en letra) meses, deducido del plan de avance de las obras y del orden, plazos y conveniente ejecución de los trabajos, que también es adjunto, según prescribe el pliego de condiciones particulares y económicas. El que suscribe se comprometo, además, a aceptar en pago de la obra ejecutada, hasta ... (en letra) tanto por ciento en cédulas u obligaciones de los Canales del Lozoya por su valor nominal.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

(Núm. 2.648)

(O.—759)

## AYUNTAMIENTOS

### BARAJAS

Aprobados por este Ayuntamiento el plano, Presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para arrendar en pública subasta la construcción de un cementerio municipal en esta localidad, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de mi cargo, por el plazo de diez días, a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, en la inteligencia de que trans-

currido dicho plazo no será atendida reclamación alguna.

Barajas, 29 de julio de 1933.—El Secretario (Firmado.)

#### CANENCIA

Durante el plazo de ocho días se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de admitir reclamaciones o impugnaciones a la relación verificada por la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, del importe de la mayor riqueza descubierta, con arreglo a las declaraciones presentadas por propietarios de riqueza rústica de esta localidad.

Canencia, a 31 de julio de 1933.—El Alcalde, Aniceto Reguera.

(Núm. 2.572)

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

#### Extracción de arenas

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Obras públicas que cuando se soliciten autorizaciones para extraer gravas y arenas de los cauces públicos se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por don Rogelio García Solet y don Florencio Escribano Moratilla, sobre autorización para extraer 2.000 metros cúbicos de grava en el plazo de dos años del cauce del río Jarama, en el sitio denominado Puente de Viveros a una distancia de 2 kilómetros aguas arriba, en término de Paracuellos de Jarama se hace público por el presente anuncio, que se abre un plazo de treinta días a contar del siguiente de la inserción del mismo a fin de que puedan presentarse en esta Delegación, sita en Madrid, Fuencarral 74, y en la Alcaldía del referido pueblo de Paracuellos, por las personas interesadas cuantas reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes contra la petición de referencia.

Madrid, 5 de julio de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Tajo, Francisco Benavides.

#### Tarifa que se propone

Metro cúbico de arena en el lugar de extracción, 1,75 pesetas.  
Idem ídem de Almendrilla, 3,50.  
Idem ídem de Morro, 1,50.  
(A. 2.103)

### Providencias judiciales

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### JUZGADO NUMERO 10

###### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia interino número 10, en los autos que se siguen en dicho Juzgado, y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador don Luis Guinea, en nombre de don Marcial Cabezón Iñiguez, para hacerse cobro de un préstamo de cincuenta mil pesetas e intereses hecho a don Clemente Rodríguez Molinero, en la escritura base de los mismos, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera, o sea en la cantidad de cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas la finca hipotecada

en garantía del indicado préstamo, y que es la siguiente:

Una dehesa en el Valle de Alcudia, denominada Hato Carro, término de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real, procedente del patrimonio que fué de la Corona, secuestro de don Manuel Godoy, y que linda al Norte, millas de la Milanera; Sur, término de Almodóvar Este, el Grijuelo, y Oeste, ferrocarril de Puertollano a Conquista. Su extensión superficial es de setecientas cincuenta y siete hectáreas, cuarenta y seis áreas y setenta centiáreas. Tiene de aprovechamiento sus pastos, monte y arbolado y tiene la servidumbre de paso de tres pequeños trozos de vereda que se dirijen a la casa de guardas situada dentro de la misma.

Para su remate se ha señalado el día nueve de septiembre próximo, a las once y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que indicada finca sale a segunda subasta en la cantidad de cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, descontado ya el veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, equivalente al diez por ciento efectivo de expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito para que puedan ser examinados por los mismos.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de indicada finca, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyo precio, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, cuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

(Firmado.)

(A.—2.099)

##### JUZGADO NUMERO 18

###### EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número 18 de los de esta capital,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos que por el procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria sigue don José Oliveros Alvarez, contra don Miguel Martínez Acacio, se anuncia la venta en pública

y segunda subasta de la siguiente

#### Finca urbana

Una casa en construcción, que una vez terminada constará de siete plantas, sita en esta capital, y su calle de Casado del Alisal, número cuatro, demarcación de la sección primera del Registro de la Propiedad del Mediodía. El solar que ocupa es el señalado con el número cinco de los ocho en que fué dividida para su venta la manzana letra P, del barrio del Buen Retiro de esta capital, procedente del patrimonio que fué de la Corona, cuyo solar tiene su fachada a la citada calle del Casado del Alisal, en una línea de dieciocho metros y sesenta centímetros, situada al Norte; la línea de la derecha entrando mide veintidós metros y sesenta centímetros, mira al Oeste y linda con el solar número siete; la de la izquierda entrando mide veintidós metros y cuarenta y cinco centímetros, mira al Este y linda con el solar número tres, y el testero, que cierra al sitio, mide dieciocho metros y sesenta y cinco centímetros, mira al Sur y linda con el solar número seis. Forman las expresadas líneas un cuadrilátero irregular que, medido geométricamente resulta tener una superficie de cuatrocientos veinte metros y veinticinco decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil cuatrocientos doce pies y noventa y seis décimos de otro también cuadrados.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día doce de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la ley determina.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del citado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
P. S.,

Emilio Gutiérrez

José Ogando Stolle (A.—2.104)

### JUZGADO NUMERO 14

#### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número 14 de esta capital y a virtud de escrito o denuncia formulada con fecha treinta y uno de mayo último por el Procurador don José López Mesas, a nombre de don Leopoldo Estellés Miñana, se sigue expediente sobre extravío de los valores siguientes:

Diez y ocho cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, del 5 por 100, números 1.541.06 al 153.

Cinco títulos de la Deuda Amortizable, al 5 por 100, de la emisión de 1927 sin impuesto, serie A. números 62.944 al 948.

Seis títulos de la serie B., de igual Deuda Amortizable, al 5 por 100, sin impuestos de la emisión citada, números 23.627 al 632.

Dos títulos de la serie C. de la repetida Deuda Amortizable, del 5 por 100, sin impuestos de la misma emisión que los anteriores; números 15.931 y 932.

Un título de Deuda Amortizable del 5 por 100, sin impuesto, emisión de 1927, de la serie B., número 6.370.

Y por providencia de ocho del actual ha sido admitida la referida denuncia y mandado sustanciarla conforme a lo dispuesto para los incidentes según determina el art. 551 del Código de Comercio, con el excelentísimo señor Fiscal y el señor Abogado del Estado:

Y que se publique en la «Gaceta» de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se verifica por medio del presente, señalándose el término de quince días, dentro del cual pueda comparecer el tenedor de los valores extraviados antes citados.

Madrid, diez de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
(Firmado.)

El Juez de primera instancia,  
interino,  
(Firmado)

(A.—2.098)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### JUZGADO NUMERO 14

#### EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal número 14, de esta capital, dictada en los autos de juicio verbal civil seguidos bajo el número dieciocho de orden del año 1932, a instancia de don Manuel Muniesa, como apoderado de don Vicente López, contra don Adolfo y doña Laura Durá, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, y por primera vez, los siguientes bienes:

Una prensa de pruebas, marca «Cal-mels», sin número, con pie de madera.

Una ovaladora, de la misma marca, con un disco en el centro, de cincuenta centímetros de diámetro.

Una máquina fotográfica, de la misma marca, número 826, con sus accesorios y aparatos eléctricos.

Un cepillo, sin marca, de unos ochenta centímetros de largo por treinta de ancho.

Una biseladora de hierro, sin marca, de 80 x 25.

Un turne de hierro, con aspás, sin número ni marca, y cuyos bienes han sido tasados en la cantidad de seiscientos cuarenta pesetas.



Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día veinticinco de agosto actual, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita calle de Santa Catalina, número tres.

A quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber:

Que para ello es indispensable depositar previamente el diez por ciento del avalúo, sobre la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; y

Asimismo, que los bienes embargados se encuentran depositados en poder de los demandados, en los talleres Durá, sitos en la calle del Buen Suceso, número dieciocho.

Dado en Madrid, a ocho de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º  
El Juez municipal,  
(Firmado)

(A.—2.102)

### CARABANCHEL BAJO

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa de Carabanchel Bajo, en el juicio verbal civil, seguido por don Plácido Carnicer Serón, cesionario de los señores Periquet y Compañía, contra don Eusebio Quesada García, vecino de Granada, sobre reclamación de cantidad, y como ejecución de la sentencia dictada en los mencionados autos, se saca a la venta en pública subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa consistorial el día treinta de los corrientes a las doce horas del mismo:

Una máquina de imprimir, modelo Minerva de la casa Sucesor de J. Neufvriilla, de Barcelona, embargada al demandado, y que se encuentra depositada en poder del vecino de Granada don Ramón Cerezo, por la suma de mil cuatrocientas pesetas, importe de la tasación.

Lo que se anuncia por el presente para los que quieran tomar parte en dicha subasta con las advertencias de que deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Carabanchel Bajo, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y tres.

P. S. M.  
El Secretario,  
Prudencio de Igartúa

V.º B.º  
El Juez municipal,  
(firmado)

(A. 2.101)

### JUZGADO NUMERO 18

#### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor don Angel Abril y Lefort, Juez municipal propietario del Juzgado número 18, de esta Villa, en los autos de juicio verbal civil seguido ante el mismo a instancia de don Luis Guinea, en representación de don Hugo Kattwinkel, contra don José Antonio Hernández, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, en el pre-

cio de mil pesetas, en que han sido tasados, varios bienes propiedad de la parte demandada.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, se ha señalado el día veinticinco del actual, a las nueve y media horas, previniéndose a los licitadores:

Que, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación y

Que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos; encontrándose los bienes embargados depositados en poder de don Manuel Menéndez Domínguez, domiciliado en la calle Narváez, número sesenta, piso tercero derecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
P. H.  
(Firmado)

V.º B.º  
El Juez Municipal,  
Angel Abril

(A.—2.100)

### JUZGADO NUMERO 6

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal suplente de este distrito don Aquilino Sobrino Alvarez, en providencia de esta fecha, dictada en juicio seguido a instancia de don Julián García Orozco, por la Compañía Singer de máquinas para coser, contra doña Cristina de la Fuente, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta por primera vez en pública subasta, una máquina de coser Singer como de la propiedad del demandado, la que ha sido tasada en la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas y que se halla depositada en poder de don Hilario Lozano, domiciliado en la calle de Miguel Servet, número dos.

Para dicho acto, se ha señalado el día veintiocho del actual mes y hora de las doce del mismo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, segundo, advirtiéndose a los licitadores: que el acto tendrá lugar con arreglo a las prevenciones contenidas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a once de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario  
(Firmado)

V.º B.º  
El Juez Municipal,  
Aquilino Sobrino

(A. 2.097)

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez

o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

### JUZGADO NUMERO 10

Elverdín (Norberto), cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en la calle de la Montera, número 23, 2.º, procesado por esta, en sumario 243 de 1933, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 10, Secretaría del Sr. García Caamaño, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

(B.—1.623)

### JUZGADO NUMERO 3

Ramudo Fernández (Perfecto), natural de Madrid, hijo de Antonio y de María, de veintiocho años de edad, soltero, mecánico, domiciliado últimamente en la calle del Piamonte, número 25, procesado en causa por hurto número 815 de 1932, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión que le ha sido decretada por auto dictado en veintidós de junio último, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

(B.—1.624)

### JUZGADO NUMERO 4

Herranz Vidal (Pilar), domiciliada últimamente en la calle de López de Hoyos, 9, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García para prestar declaración en causa por provocación de aborto, instruída por dicho Juzgado bajo el número 245 de 1933.

(B.—1.622)

### JUZGADO NUMERO 5

Uriarte de Pujana (Segundo Ildefonso), de cuarenta y ocho años de edad, natural de Madrid, hijo de Pedro y María, soltero, periodista, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Baltasar Bachero, 8, procesado por escándalo público en sumario tramitado con el número 109 de 1932, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 5, antes del distrito del Congreso, de Madrid, Secretaría del señor Alvarez Castellanos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

(B.—1.627)

### JUZGADO NUMERO 3

Ramudo Fernández (Perfecto), natural de Madrid, hijo de Antonio y de María, de veintiocho años de edad, soltero, mecánico, domiciliado últimamente en la calle del Piamonte número 25, procesado en causa por hurto número 816 de 1932, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado número 3 de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en 22 de junio último, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

(B.—1.625)

## Dirección general de Seguridad

#### EDICTO

Por Orden fecha 31 de julio último, del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el expediente instruído por dicho Ministerio en virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Marcos García y García, domiciliado en Madrid, calle de López de Hoyos, número 150 (Grupo Escolar), contra providencia de esta Dirección general fecha 24 de junio próximo pasado, que le impuso una multa de doscientas cincuenta pesetas por haber proferido gritos subversivos, se conceden quince días de audiencia a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 3 de agosto de 1933.—El Subsecretario de Gobernación, encargado de la Dirección.—P. D. el Secretario general, Ramiro de Ca-vestany.

### Secretaría general. Negociado de Higiene

#### EDICTO

Por Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de julio próximo pasado, en el expediente instruído a virtud de recurso de alzada interpuesto por doña Pascalina Paris Lemoinne, habitante en la calle de San Marcos, número 27, piso segundo contra providencia de esta Dirección general del 9 del mismo mes, por la que se le impuso una multa de ciento veinticinco pesetas, por ejercer clandestinamente la prostitución en su expresado domicilio. Se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que la interesada pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Lo que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 3 de agosto de 1933.—El Subsecretario de Gobernación, encargado de la Dirección.—P. D. el Secretario general, Ramiro de Ca-vestany.

### Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quiran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Sirio Domínguez Celaya se ha interpuesto recurso con la Administración (Secretaría del señor Espinosa) sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, que decretó el cese del recurrente.

Madrid, 2 de agosto de 1933.—El Oficial de Sala (Firmado.).  
(Núm. 2.567)

Instantáneamente arreglo estilográficas.  
Papelería Crespo.—Mayor, 33.—Teléfono 19623.

Imprenta provincial.—Doctor Esquerda, 52.—Teléfono 53202